

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1922

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

INFORMACION

—El señor Rafael Campos fué nombrado jardinero del Hospital Civil, y la señora María Casañas para lavandera del mismo:

—El C. Dr. Francisco Verumen fué nombrado Propagador de la Vacuna para Tepji del Río.

—El C. Dionisio Bautiste comenzó a prestar sus servicios como Cabo 2º de las Fuerzas de Seguridad Pública, y el C. Apolinar G. Olguín como Subteniente Ayudante en las mismas.

—El C. Luis Ramírez Oviedo, fué nombrado escribiente de la Procuraduría de Justicia.

—A los CC. Lics. Néstor González y Samuel C. Almanán se les prorrogó su licencia para estar separados el primero como Procurador y el segundo como Juez 1º Penal del Distrito de Pachuca.

PODER JUDICIAL

En la causa número 140 instruida contra Macario Rivera por el delito de homicidio perpetrado en la persona del que en vida se llamó José Hernández Tlaltzintla, aparece una resolución que a la letra dice:

"Huejutla, a treinta (30) de junio de mil novecientos veintidós (1922.)

Vista la presente causa instruida de oficio contra de Macario Rivera de Vinasco, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de José Hernández Tlaltzintla, y apareciendo de dicha causa que la señora María Senovía Hernández, esposa del occiso, había dicho que el inmediato responsable de la muerte de su referido esposo era el mencionado Rivera y que los que habían presenciado el hecho eran los señores Efrén Díaz, Lucio García y Ponciano Ramírez, y con estos datos se le decretó el auto de detención y después el de formal prisión y continuada la secuela de la causa se vió que los testigos presentados por la parte acusadora, no presenciaron los hechos ni vieron que Macario Rivera hubiera pasado ese día por el lugar donde cayó muerto Tlaltzintla y tampoco supieron que hubiera habido enemistad entre el que se reputa agresor y agredido además de la confesión del inculcado y de las declaraciones de los testigos Martín Guerra, Lucio Vázquez, Mariano S. Calamaco y Antonio Romero, aparece plenamente probado que Macario Rivera, estuvo el día (8) ocho de diciembre del año de mil novecientos veintiuno (1921.) en la casa de José Franco (tarde en que perdió la vida Tlaltzintla desde las (2) dos hasta las (6) seis y como el crimen se cometió a las (5) de la tarde, parece imposible que Rivera lo haya cometido; y estas declaraciones de los testigos anteriormente citados están robustecidas por el dicho del mismo José Franco y que hacen prueba por llenar los requisitos que marcan los artículos 444 y 445 del Código de Procedimientos Penales por lo que en opinión del suscriptor se han desvanecido las sospechas que había contra la persona contra quien se instruye este proceso, y en esa virtud y con fundamento en los artículos 322 fracción II y 324 del citado Código de Procedimientos Penales, es de sobreseer y se sobresee en la presente causa, y en su

oportunidad remítase ésta a la Honorable Segunda Sala para su revisión. Queda abierta la presente causa para continuarse contra él o los verdaderos responsables del delito que se persigue. Así lo resolvió y firmó con consulta de asesor y previa la conformidad del Agente del Ministerio Público, el ciudadano Jorge Argüelles Grande, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito por ante el Secretario que da fé.—J. Argüelles Grande.—Oliverio B. Ortega.—Rúbricas."

Es copia simple de su original que obra en la causa indicada al principio y se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado; En la Villa de Huejutla, a (30) treinta de junio de mil novecientos veintidós (1922.) —J. Argüelles Grande.—Oliverio B. Ortega, Srio.—Rúbricas.

En la causa que en este Juzgado se instruyó contra Trinidad Bautista por el delito de homicidio perpetrado en la persona del que en vida se llamó Mercedes Rosales, obra una sentencia que en lo conducente es como sigue:

"Huejutla, junio veintidós (22) de mil novecientos veintidós (1922,) el ciudadano Jorge Argüelles Grande, Juez substituto del de Primera Instancia por ministerio de la ley, y actuando con Secretario, dijo: Vista la presente causa instruida de oficio contra Trinidad Bautista, originario y vecino de Chachala, soltero, jornalero, y de veinte años de edad, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Mercedes Rosales, siendo su defensor el señor Sebastián Amador, vecino de esta población, y RESULTANDO PRIMERO CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 208 del Código de Procedimientos Penales, dice: la base de todo procedimiento criminal, es la comprobación del cuerpo del delito; y en el presente caso está perfectamente comprobado el cuerpo del delito de homicidio que perpetró Trinidad Bautista en la persona de Mercedes Rosales; por la fé que el Juzgado dió de la existencia del cadáver, por las declaraciones de los testigos de identidad; por la descripción de las lesiones hecha por los prácticos y cuyo dictamen fué aprobado en tesis general por los peritos médico-legistas de Pachuca; por el acta de defunción que corre agregada a este proceso; por la confesión del mismo inculcado y por las de los testigos presenciales de los hechos y que hacen prueba por llenar los requisitos que marcan los artículos 227, 228, 235, 441, 442, 444, 445 y 448 del citado Código de Procedimientos Criminales—CONSIDERANDO SEGUNDO: Que comprobado el cuerpo del delito, debe averiguarse la responsabilidad criminal del autor de él, y en esta causa, está perfectamente justificada la responsabilidad criminal de Trinidad Bautista como autor intelectual y material del homicidio perpetrado en la persona de Mercedes Rosales; por la confesión del mismo inculcado y por las declaraciones uniformes de los testigos Molesio, Guillermo y Anselmo Suárez, que hacen prueba por llenar los requisitos que marcan los artículos 442, 444 y 445 del citado Código de Procedimientos Penales; nada más que ésta responsabilidad se encuentra destruida, porque Trinidad Bautista, al ser agredido por Rosales y al haberlo lesionado, obró en defensa de su persona, repeliendo una agresión actual inminente, violenta y sin derecho, de manera que llenó los requisitos

que marca el artículo 36 del Código Penal, y como ésta circunstancia es excluyente de responsabilidad, debe absolverse al repetido Trinidad Bautista del delito que se le imputa.—Por estas consideraciones de hecho y legales y con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 34, 162, 512, 513 y los ya citados del Código Penal; 1, 31, 81, 455, 456, 458, 461, 462 y los ya citados del Código de Procedimientos Penales, se falla:

I. Por haber obrado en legítima defensa, se absuelve a Trinidad Bautista del delito de homicidio que se le imputa;

II. Se decomisa el cuchillo como instrumento del delito, en los términos de los artículos 91 y 93 del Código Penal;

III. En su oportunidad remítase esta causa a la Honorable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia para su revisión.—Así en definitiva, y con consulta de Asesor, lo sentenció y firmó el ciudadano Juez substituto del de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*J. Argüelles Grande.*—*Oliverio B. Ortega, Srio.*—Rúbrica."

Es copia simple en lo conducente de su original que obra en la causa indicada al principio y se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Villa de Huejutla, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—*J. Argüelles Grande.*—*Oliverio B. Ortega, Srio.*

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras promovida por los vecinos de la Ranchería de Huerto Nantza, de la Municipalidad y Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escritos de 18 de septiembre de 1916 y 2 de agosto de 1918, los vecinos de la Ranchería de Huerto Nantza, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras a la mencionada Ranchería, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se recabaron los datos siguientes: que la Ranchería de Huerto Nantza tiene 240 habitantes distribuidos en 40 familias, cuyos jefes se dedican exclusivamente a la agricultura, la mayor parte de ellos, por falta de tierras, como aparceros en las haciendas circunvecinas; que la comprensión de la mencionada Ranchería, es de 213 H. 81 A., de las que 33 H. 15 A. están poseídas por los vecinos de la localidad de referencia, 19 H. 65 A., en poder de los propietarios de la hacienda de Tlahuelilpa, y 161 H. 01 A., pertenecen a vecinos de la villa de Tula; que las haciendas colindantes con la Ranchería promotora, son las de Sn. Antonio y Tlahuelilpa, ambas todavía de gran extensión, no obstante de haber contribuido con sus tierras para dotar a varios pueblos; que en la primera hay terrenos laborables, cerriles y de pasteo; y en la segunda de riego de mediana clase y cerriles, cultivándose en los primeros cereales, etc., y en los demás se explotan maderas y se utilizan en el pasteo.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, en 1º de marzo del año de 1921, resolvió:

PRIMERO.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de Huerto Nantza del Municipio y Distrito de Tula, con 250 H., que con las 194 H. 16 A. que posee hagan 444 H. 16 A. que constituirán su ejido."

"SEGUNDO.—Tómese de los predios siguientes como está marcado con achures rojas en el plano anexo al expediente: de Tlahuelilpa 32 H. 80 A. más las 19 H. 65 A. que poseen los propietarios de dicha hacienda dentro del perímetro del pueblo, y de la hacienda de San Antonio 197 H. 55 A."

"TERCERO.—Comuníquese a los interesados para su debido conocimiento y al Comité Particular Ejecutivo para dar la posesión provisional, asesorado por los elementos que proporcione la Comisión Local Agraria del Estado"

"CUARTO.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, y publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado"

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en los artículos 39 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, se dispone que a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, debe proveérseles de tierras suficientes, para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en vista de los datos ya mencionados, para que la Ranchería de Huerto Nantza pueda satisfacer las necesidades de que se ha hecho mérito, debe dotársele de 700 hectáreas de tierra, modificándose por lo mismo la sentencia a revisión, las que se tomarán de las haciendas denominadas San Antonio y Tlahuelilpa, que son las únicas colindantes con la expresada ranchería, según aparece en varias constancias del expediente respectivo.

Las tierras dotadas se tomarán de dichos inmuebles en proporción a sus extensiones respectivas, pasando con sus usos, costumbres y servidumbres, localizándolas de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, respetándose las pequeñas propiedades que queden dentro del ejido.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para cubrir la dotación de las 700 hectáreas ya referidas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que en el término señalado por la Ley, reclamen la indemnización a que hubiere lugar, ante las autoridades correspondientes; y como a consecuencia de la dotación los inmuebles afectados sufrirán las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución, al Jefe del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga las debidas inscripciones.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos de la Ranchería de Huerto Nantza, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

I.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 1º de marzo del año de 1921, en los términos siguientes:

II.—Se dota a la Ranchería de Huerto Nantza, de la Municipalidad y Distrito de Tula, de la expresada Entidad Federativa, de 700 hectáreas de tierra que se tomarán de las haciendas que colindan con la mencionada Ranchería, denominadas San Antonio y Tlahuelilpa, afectándolas en proporción a la superficie respectiva de dichos inmuebles, pasando con sus usos, costumbres y servidumbres, localizándolas de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, respetándose las pequeñas propiedades que queden dentro del ejido.

III.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 700 hectáreas de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el termino señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

IV.—Se previene a los vecinos de la Ranchería de Huerto Nantza que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

V.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la Ranchería de Huerto Nantza; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

VI.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

VII.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—El Presidente Consti-

tucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. De Negri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, D. F., 22 de junio de 1922.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Ignacio de la Hidalga, para aprovechar en riego (3,000) tres mil litros por segundo de las aguas torrenciales del río San Juan del Río, del Estado de Hidalgo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Ignacio de la Hidalga, mexicano, con domicilio en la Avenida Francisco I. Madero número 1, ante usted atentamente expone: I. Que existiendo algunos terrenos en las rancherías de Gaudhó, Patné, & pertenecientes todas a lo que se conoce por el pueblo de San Antonio Tecozautla, del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, los cuales podría regar con el agua que trae en la época de lluvias, el río de San Juan del Río, conocido también por del Charcón o de Tequisquiapan, con solo almacenarlas.—II. Que existiendo en la Hacienda de Yesthó, el vaso apropiado para hacer el almacenamiento, de las aguas torrenciales, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se aprovecharían, las aguas de referencia, haciendo una cortina.—III.—Que para llenar la presa ya citada se hace necesario el canal y un dique que desvíe las aguas de referencia, para llevarlas al vaso conocido con el nombre de "La Era" o "Los Pitales".—IV.—Que el volumen de dicho vaso sería no menor de seis millones de metros cúbicos.—V. Que siendo para la región muy conveniente el agua que se almacenara en la presa de los Pitales y por ningún motivo perjudicial a los concesionarios río abajo y ribereños.—A usted C. Secretario pido se sirva concederme una concesión en los términos siguientes: A. El objeto de la concesión de de las aguas brucas del río de San Juan del Río, sería el de riego de los terrenos del pueblo de San Antonio Tecozautla.—B. El volumen de las aguas sería de tres mil litros por segundo como máximo y solamente durante la época de lluvias o sea en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.—C. El lugar de la toma de las aguas sería en el punto denominado de "Las Rosas" y,—D. La superficie que se podría regar con las aguas almacenadas en la presa de los Pitales sería al rededor de unas cuatro o cinco mil hectáreas.—En su oportunidad presentaré los permisos de los dueños de los terrenos que se pretenden regar, así como su plano detallado de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de aguas vigente.—Por lo expuesto y dado que mi solicitud, además de estar conforme a la Ley y su Reglamento, es de justicia, ruego a usted se sirva acordarla de conformidad, con lo cual recibiré especial favor.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, 15 de noviembre de 1921.—*Ignacio de la Hidalga*.—Otro si digo: La Era o Los Pitales y el paso de Rosas se encuentran en el Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—I. de la Hidalga.—Designo para oír notificaciones el despacho de mi Abogado, señor Lic. Indalecio Sánchez Gavito, en el número 64 de la Avenida Uruguay.—*I. de la Hidalga*.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 16 de junio de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, firma ilegible.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios del señor Narciso Alfaro, que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Tulancingo, julio 15 de 1922.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios de la señorita María Alfaro, que tendrá lugar en este Juzgado el octavo día hábil a las dieciséis horas, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 15 de 1922.—Leoncio Enciso Granados, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Francisco Reyes hijo, que tendrá lugar en este Juzgado, el octavo día hábil, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas.

Actopan, julio 15 de 1922.—El Secretario, M. García V. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

La señora María Dolores Huerta se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo juicio ordinario sobre rectificación de la acta de defunción de su señora madre la señora María Calixta García viuda de Huerta, manifestando que de la copia de dicha acta aparece que esta señora falleció el 19 de octubre de mil novecientos dieciséis (1916) y que la persona que ministró los datos en la Oficina del Registro Civil, para que se formara el acta correspondiente, por ignorancia manifestó que la señora María Calixta García viuda de Huerta, era soltera y de 25 años de edad, siendo así que según su acta de nacimiento, nació en esta ciudad el 15 de octubre de 1840, y que por tanto resulta evidentemente probado que el día que falleció dicha señora era viuda y tenía 76 años de edad; y que en vista de lo expuesto, pide que se le dé entrada a dicha demanda, que se corra traslado de ella al Juez del Estado Civil de este lugar y al Agente del Ministerio Público, pidiendo que se resuelva en definitiva en sentido favorable la rectificación del acta respectiva. El C. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en vista de lo anterior expuesto,

por acuerdo del 6 del corriente julio, mandó dar entrada a dicha demanda, se hagan las publicaciones de ley y que se corran los traslados correspondientes.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por treinta días.

Ixmiquilpan, julio 20 de 1922.—Doy fe.—Rosalino M. Cortés, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 28 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestamentario del señor Leodegario Maldonado, vecino que fué de Alfajayucan de esta comprensión, el C. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, habiéndose concedido al Albacea un término de quince días, después de la última publicación, para que forme y presente por memorias simples y extrajudiciales, los inventarios de dicha sucesión.

Ixmiquilpan, julio 26 de 1922.—Doy fe.—Rosalino M. Cortés, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 26 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Magdaleno Borges, vecino que fué de la Ranchería del Potrero de los Reyes, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, contado desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Atotonilco el Grande, julio 20 de 1922.—Andrés López, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 31 de 1922.—Recibido, agosto 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Adrian Rojo, vecino que fué del Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Hgo., a veinticuatro de julio de mil novecientos veintidos.—Francisco Lora, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 28 de 1922.—Recibido, agosto 2 de 1922.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El C. Juez Sexto de lo Civil, convoca a quienes se crean con derecho a los bienes del intestado de don Felipe Alarcón para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, a 26 de julio de 1922.—El Srio. Auxiliar, Licenciado A. Falcón. 5—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1922.—Recibido, agosto 2 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de Octaviano Tenorio, vecino que fué de Metepec, de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "Orión" de esta ciudad.

Tulancingo, julio veinte de mil novecientos veintidós.—
José Guerrero, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Trinidad Beltrán Arriaga, vecino que fué de Xochicoatlán de este Distrito, se presenten a deducir el que les asista dentro del término legal.

Molango, julio 14 de 1922.—El Secretario, Ignacio F. Vega. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, julio 18 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor don Tiburcio Ramírez, vecino que fué de la Ranchería de Quitandé, Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo., a diecisiete de julio de mil novecientos veintidós.—Francisco Lora, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL - MEXICO, D. F.

CONVOCATORIA.

En los autos del juicio de intestado de la señora María Saturnina Brito de Aranda, el ciudadano Juez 6º de lo Civil ha convocado a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión mencionada, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de la presente.

México, julio 21 de 1922.—Lic. Fernando Rodríguez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Concepción Granados, vecino que fué de T-peji del Río, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., julio 22 de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 25 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la función de inventarios solemnes de los bienes testamentarios del señor Jacobo Lases; diligencia que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 21 de 1922.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 22 de 1922.—Recibido, julio 26 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.
JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Aurelio Osorio, vecino que fué del pueblo de Carpinteros de este Municipio, a efecto de que se presenten a deducir los que tengan, ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, abril 18 de 1922.—Cirenio Zamora, Srio. 3-2

Recibido, julio 26 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.
JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado Dolores Arellanos, vecino que fué de esta Cabecera, a efecto de que se presenten a deducir los que tengan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, cuyos derechos deberán ejercitarse ante el Juzgado Segundo Conciliador de este Municipio.

Metzquititlán, mayo 1º de 1922.—Cirenio Zamora, Srio. 3-2

Recibido, julio 26 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El séptimo día posterior a la tercera publicación oficial del presente, tendrá lugar el inventario de los bienes del intestado Ildefonso Illescas. Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, julio veintidós de mil novecientos veintidós.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 25 de 1922.—Recibido, julio 26 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Vicente Guzmán, el señor Juez mandó se cite a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado el décimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta ciudad.

Tulancingo, julio catorce de mil novecientos veintidós.—José Guerrero, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 27 de 1922.—Recibido, julio 28 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado de don Enrique Díaz, vecino que fué de Atitalaquia, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula de Allende, a 27 de julio de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 29 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo respectivo, de los bienes intestamentarios del señor don Gabriel Resendiz, vecino que fué de esta ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez horas del vigésimo día hábil, siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, adonde aparecerá por tres veces consecutivas.

Zimapan, Hgo., a veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós.—Francisco Lora, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 26 de 1922.—Recibido, julio 29 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples de los bienes de la intestamentaria de don José Espíndola, vecino que fué de esta población, los cuales serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 28 de junio de 1922.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 6 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Romualdo González, vecino que fué de Tlahuelompa, se convoca a las personas que señala la Ley, para la formación de inventarios que serán presentados por memorias simples y extrajudiciales, dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 10 de julio de 1922.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

NOTIFICACION a los herederos de don Ricardo L. Herrera.

En la 2ª Sección del juicio intestamentario de don Macio Herrera, se dictó un auto que a la letra dice:

"Huejutla, veinte de enero de mil novecientos veintidós.—Por las razones expuestas en el escrito que antecede, se declara sin efecto el auto dictado con fecha tres de noviem-

bre del año próximo pasado. Se señala para la audiencia a que se refiere el artículo 1532 del Código de Procedimientos Civiles, las once de la mañana del sexagésimo día, contado a partir de la fecha en que se haga la última publicación de los edictos que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Ordenamiento citado, deberán publicarse por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Demócrata" de la ciudad de México, citándose en ellos, como lo pide el promovente, a los interesados en la sucesión de don Ricardo L. Herrera. Como lo previene el primer precepto legal invocado, dése vista al ciudadano Agente Fiscal para los efectos que él se indican. Líbrese exhorto al ciudadano Juez de Primera Instancia de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en súplica de que se sirva notificar esta resolución al señor licenciado Francisco M. Ostos, albacea de la Testamentaria de don Ricardo L. Herrera. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez. Doy fé.—Ignacio Véjar V.—Amado G. Ortiz, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Huejutla, a seis de febrero de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Amado G. Ortiz. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1922.—Recibido, julio 20 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis del actual dictado en los de la testamentaria del señor Francisco Vázquez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el periódico "Oficial del Estado" y el "El Independiente".

Pachuca, julio 21 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1922.—Recibido, julio 21 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario del Señor Espiridión Barrera vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Independiente que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el primero de los citados órganos, se presenten a deducir el que les asista, ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, julio diez de mil novecientos veintidós.—Doy fé, Rosalino M. y Cortés, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 17 de 1922.—Recibido, julio 21 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 25 de julio de 1922 se admitió la solicitud que el señor Antonio Islas, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presentó para que se le concedan 18 pertenencias mineras que formarán el fundo que se llamará "EL SIRIUS", ubicado en el cerro de La Vega, del rancho de Tepozotlán, Municipio de Epazoyuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

Para la localización se tomará como punto de partida el medio de la tabla sur del brocal de un tiro abierto sobre la veta para su exploración, y que puede identificarse tirando desde él una visual con rumbo S. 10° E., al zaguán de la casa de la hacienda de Metepec, y la medida se practicará como sigue:

Partiendo del punto indicado, se medirán, con rumbo al S. astronómico, 25 metros; de este punto y al P., se medirán 200 metros; de aquí, y al N., se medirán 200 metros; de aquí, hacia el E., se medirán 900 metros; de aquí, hacia el S., se medirán 200 metros y de aquí hacia el P., se medirán 700 metros para volver al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3124.

Se agregó a la solicitud el certificado de depósito número 29 por valor de \$ 180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Adan Noble, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en esta ciudad, 14 calle de Arista, LL., quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 29 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 3 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 5 de julio de 1922, se admitió la solicitud que el señor Pedro Rodríguez, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle de Doria número 15, presentó en nombre propio para que se le concedan aproximadamente tres hectáreas que formarán el fundo que se llamará "TERCERA AMPLIACION DE NUEVA AUSTRALIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: al N. Nueva Australia; al E. Arrás; al S. el Topacio y al W. 2ª Ampliación de Nueva Australia.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la mojenera SE. de 2ª Ampliación de Nueva Australia, se medirán 100 metros con rumbo 11°04' NE. para llegar al lindero S. de Nueva Australia; de aquí con rumbo 78°56' SE. se medirán 200 metros, para llegar a la mojenera SE. de Nueva Australia; de aquí con rumbo 11°04' SW. se medirán 103.22 metros hasta llegar al lindero S. de Arras y N. de Topacio; y por último se seguirá el lindero N. del Topacio con rumbo 76°36' NW. y distancia de 203.77 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3122.

Se adjuntó a la solicitud los certificados números 24 y 25 de depósito, por valor de \$ 20.00 y \$ 10.00 respectivamente.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, julio 7 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1922.—Recibido, julio 17 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 10 de julio de 1922 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Alfonso Zevada Baldenebro, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la mina de La Blanca de esta ciudad, presentó para que se le concedan aproximadamente 4 pertenencias mineras para formar el fundo que se denominará "DEMASIA DE LOS LEONES", ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte y Oeste, Los Leones; al Sur, Primera Ampliación de Los Leones y al Este, Australia, San Antonio y El Chasco.

La medida se hará teniendo en cuenta los lados de los fundos colindantes, puesto que su extensión está determinada por ellos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,125.

Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 27, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero de minas, con residencia en la ciudad de México, D. F., calle del Oedro número 42, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la tramitación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 14 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

COMPANIA MINERA DE PLOMOSAS, S. A.

De conformidad con la cláusula IV de la escritura constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a la primera Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las 11 horas del día 16 de agosto próximo, en el número 29 de la Plaza de Morelos, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura del proyecto de Estatutos de la Negociación, discusión, modificación o aprobación en su caso.
- III. Presentación del Balance General y Cuentas correspondientes, desde la constitución de la Compañía hasta la fecha de la Asamblea.
- IV. Dictamen del Comisario sobre las cuentas presentadas y resoluciones que procedan para su aprobación.
- V. Nombramientos de todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, propietarios y suplentes.

Pachuca, 15 de julio de 1922.—*J. García Granados*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1922.—Recibido, julio 20 de 1922.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

En la Villa de Zacualtipán, a las nueve de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos veintidos, ante el infrascrito Presidente Municipal de esta Cabecera, encargado del despacho, compareció el ciudadano Luis Ruiz, electo Juez 2º Conciliador suplente para funcionar en este Municipio durante el año en ejercicio, con objeto de otorgar la correspondiente protesta de ley para entrar en el desempeño de sus funciones, acto para el cual fué interrogado en los términos que en seguida se expresan: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República de 5 de febrero de 1917; la particular del Estado de 20 de septiembre de 1920; las Leyes y disposiciones que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Juez 2º Conciliador suplente de esta Cabecera que se os ha conferido, mirando en todo por el bien general de la Unión? Habiendo contestado el interpelado: "Sí protesto". El Ciudadano Presidente Municipal le replicó: "Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande".

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente por triplicado para los efectos legales, firmándola para constancia.—Doy fe.—*Abel Ramírez*.—*Luis Ruiz*.—*Angel S. Morales*, Secretario.

Recibido, julio 26 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

No habiéndose presentado postores en la primera almoneda que se citó para el día 27 del actual, con el objeto de proceder al remate de los diversos lotes de terreno ubicados en la "COLONIA MADERO", de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto 1,083, se hace del conocimiento del público, que se cita para la segunda almoneda que deberá celebrarse el próximo día 15 (quince) de agosto a las 11 (once horas), en los estrados de esta Oficina, con deducción de un 10% sobre los valores que a continuación se expresan:

Lote Núm.	1	Sup.	189.84 M²	a	\$ 2.50 M²	\$	474.60
"	"	2	"	"	2.50	"	448.00
"	"	3	"	"	2.50	"	913.92
"	"	4	"	"	2.50	"	755.43
"	"	5	"	"	2.50	"	743.60
"	"	6	"	"	2.50	"	732.60
"	"	7	"	"	2.50	"	721.60
"	"	8	"	"	2.50	"	713.08
"	"	9	"	"	2.50	"	688.60
"	"	10	"	"	2.50	"	667.98
"	"	11	"	"	2.50	"	647.35
"	"	12	"	"	2.50	"	499.05
"	"	13	"	"	2.50	"	453.83
"	"	14	"	"	2.50	"	540.00
"	"	15	"	"	2.50	"	488.25
"	"	16	"	"	2.50	"	526.28
"	"	17	"	"	4.00	"	1,048.88
"	"	18	"	"	4.00	"	1,106.80
"	"	19	"	"	3.20	"	960.00
"	"	20	"	"	3.20	"	880.00
"	"	21	"	"	3.20	"	880.00
"	"	22	"	"	3.20	"	880.00
"	"	23	"	"	3.20	"	880.00
"	"	24	"	"	3.20	"	880.00
"	"	25	"	"	3.20	"	880.00
"	"	26	"	"	3.20	"	880.00
"	"	27	"	"	3.20	"	880.00
"	"	32	"	"	3.20	"	880.00
"	"	33	"	"	3.20	"	844.80
"	"	34	"	"	3.20	"	755.20
"	"	35	"	"	3.20	"	809.60
"	"	36	"	"	4.00	"	1,159.20
"	"	37	"	"	4.00	"	1,142.08
"	"	38	"	"	4.00	"	1,409.00
"	"	39	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	40	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	41	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	42	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	43	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	44	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	45	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	46	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	51	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	52	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	53	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	54	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	55	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	56	"	"	4.00	"	1,166.44
"	"	57	"	"	4.00	"	1,312.28

Pachuca de Soto, julio 28 de 1922.—El Administrador de Rentas, L. Vargas.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 14 de agosto a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de una finca propiedad del señor Bonifacio Téllez Girón, ubicada en la 6ª calle de Hidalgo (Jardín Colón)

de esta ciudad, y por el presente se solicitan postores para su remate, en la inteligencia de que se admitirán posturas que hechas y ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$ 20,776.80 que es el valor que representa fiscalmente.

Pachuca de Soto, julio 27 de 1922.—El Administrador de Rentas, L. Vargas.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 31 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del próximo día 14 de agosto, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de un terreno embargado al ciudadano Melesio R. Gómez ubicado en la calle Pedro Escobedo en esta capital, siendo su valor fiscal el de \$1,368.00 y admitiéndose posturas para su remate, que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de aquella suma. Lo que se hace del conocimiento público, en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, julio 31 de 1922.—El Administrador de Rentas, L. Vargas.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1922.—Recibido, agosto 4 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores, la primera almoneda de remate de una finca rústica, embargada a la señora Micaela Márquez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se convoca por medio del presente a las personas que deseen hacer postura en la segunda almoneda que tendrá verificativo el día 9 del mes entrante de agosto, a las nueve de la mañana, en los estrados de esta Oficina, en la inteligencia de que la finca de que se trata está ubicada en términos del Municipio de Acatlán, de este Distrito, y la base bajo la cual se admitirán las posturas es la cantidad de mil setecientos treinta y nueve pesos, setenta centavos, deducido ya el diez por ciento correspondiente, y siempre que aquellas vengán acompañadas del papel de abono respectivo o del billete de depósito de suma equivalente, en la Caja de esta Administración.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Tulancingo, julio 29 de 1922.—El Administrador de Rentas, León Güemes A.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 1º de 1922.—Recibido, agosto 5 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, se encuentra una yegua baya, herrada con los fierros que constan en expediente, como de ocho años, valuada en noventa y cinco pesos. Se publica en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Actopan, abril 27 de 1922.—El Presidente Municipal Suplente, P. A. Hernández.—El Secretario, Eulalio Angeles.

16—1º—24—8—24—16

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.